

DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO

0000001



CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA

RUSMAKEEV CIA. LTDA.

OTORGADA POR LOS SEÑORES

TIMUR MAKEEV Y

NATALIA MAKKEEVA

CAPITAL SOCIAL: US \$ 5000,00

(DI 3 COPIAS)

Escritura N. 3149.

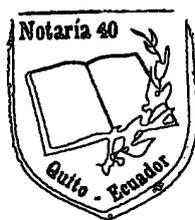
En el Distrito Metropolitano de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día DOCE (12) de DICIEMBRE de dos mil seis, ante mí, doctor Oswaldo Mejía Espinosa, Notario Cuadragésimo del Cantón Quito; comparecen los señores TIMUR MAKEEV, soltero y, NATALIA MAKEEVA, casada; los comparecientes lo hacen por sus propios derechos; bien instruidos por mí el Notario sobre el objeto y resultados de esta escritura pública, a la que proceden de una manera libre y voluntaria.- Los comparecientes declaran ser de nacionalidad rusa, mayores de edad, de tránsito en éste cantón, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocerlos doy fe, en virtud de haberme exhibido sus pasaportes, cuyas copias se adjuntan a este instrumento público; y me piden que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan, cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: SEÑOR NOTARIO: En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo sírvase incorporar la siguiente que contiene la constitución de una compañía de responsabilidad limitada al tenor de las



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

siguientes cláusulas y estipulaciones: CLÁUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES: Intervienen en el otorgamiento de esta escritura los señores Timur Makeev, de nacionalidad rusa, de estado civil soltero, mayor de edad, de paso por el Distrito Metropolitano de Quito; la señora Natalia Makeeva, de nacionalidad rusa, de estado civil casada, mayor de edad, de paso por el Distrito Metropolitano de Quito, ambos por sus propios y personales derechos, legalmente capaces para contratar y de obligarse. CLÁUSULA SEGUNDA.- VOLUNTAD DE FUNDACIÓN Y NOMBRE DE LA COMPAÑÍA: Los comparecientes declaran que es su voluntad fundar y constituir la Compañía de Responsabilidad Limitada que se constituye mediante el presente acto y que llevará por nombre RUSMAKEEV CIA. LTDA. Por consiguiente, tienen la calidad de socios fundadores de la compañía las personas que intervienen en ésta escritura. CLÁUSULA TERCERA.- RÉGIMEN LEGAL APLICABLE: Los fundadores manifiestan que la compañía que se constituye se rige por las disposiciones de la Ley de Compañías; por las demás Leyes de la República del Ecuador, en lo que fueren pertinentes; y, por el Estatuto Social que se inserta a continuación. CLÁUSULA CUARTA.- ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA RUSMAKEEV CIA. LTDA.: ARTÍCULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN Y DURACIÓN: La compañía se denominará RUSMAKEEV CIA. LTDA. y durará cincuenta (50) años desde la fecha de su inscripción en el Registro Mercantil. Sin embargo, éste plazo podrá reducirse o prorrogarse e incluso podrá disolverse anticipadamente, observándose en cada caso las disposiciones legales pertinentes y lo previsto en el presente Estatuto Social. ARTÍCULO SEGUNDO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO: La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio se lo fija en el Distrito Metropolitano de Quito, pudiendo establecer sucursales y agencias en uno o varios lugares dentro o fuera de la República

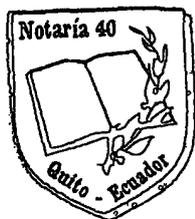
DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO 0002



del Ecuador. ARTÍCULO TERCERO.- OBJETO SOCIAL: La compañía podrá dedicarse a una o varias de las siguientes actividades que constituyen su objeto principal de la compañía es a) Comunicación organizacional que incluye: Relaciones Públicas, Instalación de Departamentos de Comunicación en empresas públicas y privadas, Organización de eventos, Representación a empresas en temas de comunicación, b) Elaboración de revistas para emigrantes a ser distribuido en Estados Unidos y España, c) Elaboración de revistas en parroquias rurales, d) Monitoreo de medios, reproducción de material de video en varios sistemas como VHS; DVD; MP3, CD, etc., e) Importación y exportación de material filmico. Producción y edición en material audiovisual. f) Periódico electrónico y página Web. g) Capacitación en temas de comunicación a periodistas. Seminarios, charlas, Videoconferencias. h) Distribuir, administrar, adquirir y en general comercializar equipos de telecomunicación, audiovisuales, multimedia y demás que correspondan al ramo de las comunicaciones. i) Podrá participar en procesos licitatorios, públicos o privados que tengan como propósito la provisión de cualquier clase de servicios de eventos, promoción y capacitación para el sector industrial, textil, informático, financiero; entre otros, j) La compra, venta, arrendamiento, permuta, agenciamiento, explotación de bienes inmuebles urbanos y rurales, propios o de terceros; k) asesoramiento técnico y de servicios en diferentes áreas para operar equipos o maquinaria que requieran de conocimientos especiales; y, de manera general prestar otros servicios que se necesite de un entrenamiento especializado, excepto vigilancia y seguridad; l Actuar como representante, comisionista, intermediaria, mandataria, contratista o agente de personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras ya sea en la República del Ecuador como fuera del territorio nacional; o) La inversión en otras compañías nacionales o extranjeras. Para el cumplimiento del objeto social la



compañía podrá celebrar cualquier tipo de acto o contrato permitido por la Ley que tenga que ver o guarde relación con el Estatuto Social. ARTÍCULO CUARTO.- CAPITAL SOCIAL: El capital suscrito de la Compañía es de CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD. 5000,00) dividido en CINCO MIL participaciones iguales, acumulativas e indivisibles de UN dólar cada una. ARTÍCULO QUINTO.- CERTIFICADOS DE APORTACIÓN: Las participaciones podrán estar representadas por certificados de aportación numerados sucesivamente y firmados por el Presidente y por el Gerente General. Tendrán los requisitos mínimos previstos en la Ley de Compañías y en las Resoluciones aplicables a la materia. La Compañía considerará propietario de las participaciones a quien aparezca registrado como tal en el Libro de Participaciones y Socios. ARTÍCULO SEXTO.- AUMENTO DE CAPITAL: El capital suscrito y pagado podrá aumentarse por resolución de la Junta General de Socios. ARTÍCULO SÉPTIMO.- DERECHO PREFERENTE: Los socios tendrán derecho preferente para suscribir los aumentos de capital que se acordaren en legal y debida forma, en las proporciones y dentro del plazo señalado por la Ley de Compañías. ARTÍCULO OCTAVO.- CESIÓN DE PARTICIPACIONES: Tanto la cesión de participaciones como la admisión de nuevos socios deberán cumplir los requisitos previstos en el artículo ciento trece de la Ley de Compañías. En tal virtud, la cesión de participaciones se hará por escritura pública debiendo el Notario incorporar al protocolo el certificado del Representante Legal de la sociedad que acredite el cumplimiento del artículo ciento trece de la Ley de Compañías. ARTÍCULO NOVENO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN: La Compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Gerente General y por el Presidente quienes tendrán las facultades, derechos y obligaciones establecidos en la Ley y en el presente Estatuto



Social. ARTÍCULO DÉCIMO.- JUNTA GENERAL: La Junta General de Socios legalmente convocada y reunida es el máximo órgano de gobierno de la Compañía, con amplios poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue conveniente en defensa de los intereses de la misma. ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL: Son atribuciones de la Junta General de Socios, además de las establecidas en la Ley de Compañías, las siguientes: a) Nombrar y remover a los Administradores; b) Fijar la retribución económica de los funcionarios por ella elegidos; c) Conocer anualmente el balance general, las cuentas de resultados y los informes que deberá presentar el Gerente General referentes a los negocios sociales; d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; e) Resolver sobre el aumento del capital social, la constitución de reservas especiales o facultativas, y en general acordar todas las modificaciones al contrato social y la reforma de estatutos; f) Disponer el establecimiento y supresión de agencias y sucursales, fijar su capital y nombrar a sus representantes; g) Autorizar la compra, venta, hipoteca y en general todo acto o contrato relativo a bienes inmuebles de la sociedad, que implique transferencia de dominio o gravamen sobre ellos; h) Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según la Ley, los presentes Estatutos y los Reglamentos o Resoluciones de la misma Junta General. ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- CLASES DE JUNTAS: Las Juntas Generales de Socios serán ordinarias y extraordinarias. Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán una vez al año dentro de los tres primeros meses de cada ejercicio económico, para considerar los asuntos especificados de los numerales dos, tres y cuatro del artículo doscientos treinta y uno (231) de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo con la convocatoria. Las Juntas Generales Extraordinarias se



reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. Tanto las Juntas Ordinarias como las Extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, salvo lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho (238) de la Ley de Compañías.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- CONVOCATORIAS A JUNTA GENERAL: Las Juntas Generales serán convocadas por el Presidente y/o por el Gerente General o por quien los estuviere legalmente reemplazando. En los casos previstos en la Ley de Compañías, podrá convocarla el Superintendente de Compañías con ocho (8) días de anticipación, indicando a más de la fecha y la hora, el lugar y objeto de la reunión. Podrán convocar a Junta General de Socios quienes representen por lo menos el diez (10) por ciento del capital social, para tratar los asuntos que indiquen en su petición.

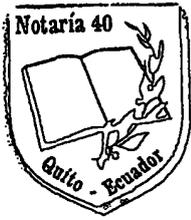
Para efectos de las convocatorias, se observará las normas previstas en el artículo ciento diecinueve (119) de la Ley de Compañías. **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- QUÓRUM DE INSTALACIÓN:** La Junta General de Socios no podrá considerarse válidamente constituida para deliberar en primera convocatoria, si los concurrentes a ella no representaren más de la mitad del capital pagado. La Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de socios presentes, sea cual fuere la aportación del capital social que representen y así se expresará en la convocatoria.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- CONCURRENCIA: Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento de capital suscrito, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada, la reactivación si se hallare en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación de los Estatutos Sociales, habrá de concurrir a ella, en primera convocatoria, más de la mitad del capital social. **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- JUNTAS UNIVERSALES:**

No obstante lo previsto en el artículo anterior, la Junta se entenderá

DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO

000 04



convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que se encuentre presente la totalidad del capital pagado y que los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta, debiendo suscribir todos ellos el acta bajo sanción de nulidad. ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- REPRESENTACIÓN EN LAS JUNTAS: A las Juntas Generales concurrirán los socios personalmente o por medio de representante, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito y con carácter especial para cada junta, a no ser que el representante ostente poder general, legalmente conferido. ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- RESOLUCIONES: Las resoluciones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría de votos de los socios presentes, salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías. ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- DIRECCIÓN Y ACTAS: Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la Compañía o por quien lo estuviere reemplazando, o sí así se acordase, por un socio elegido para el efecto por la misma Junta. El acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales llevarán las firmas del Presidente y del Secretario de la Junta. Si la Junta fuere universal, el acta deberá ser suscrita por todos los asistentes. ARTÍCULO VIGÉSIMO.- LIBRO DE ACTAS Y EXPEDIENTES: Las actas podrán llevarse a máquina en hojas debidamente foliadas y autenticadas con la firma del Presidente en cada una, o ser asentadas en un libro destinado para el efecto. ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- DEL PRESIDENTE: La Compañía contará con un Presidente, que será elegido por la Junta General cada cuatro años y podrá ser reelegido indefinidamente. ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE: Son atribuciones y deberes del Presidente: a) Presidir las sesiones de las Juntas Generales de Socios; b) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportación emitidos y las actas de



las sesiones de Junta General; c) Convocar conjunta o separadamente con el Gerente General a las sesiones de Junta General; d) Intervenir conjuntamente con el Gerente General en todos los actos y contratos que celebre la Compañía cuya cuantía exceda de diez mil dólares de los Estados Unidos de América (USD. 10.000,00); e) Tendrá, de manera subsidiaria, la representación legal de la Compañía en caso de ausencia o incapacidad temporal o definitiva del Gerente General, hasta que la Junta General designe uno nuevo; y, f) En general, las atribuciones que confiere la Ley y el Estatuto Social. En caso de ausencia, falta o impedimento del Presidente, lo reemplazará la persona que para tal efecto designe la Junta General de Socios. ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- DEL GERENTE GENERAL: La Compañía tendrá un Gerente General que podrá o no ser socio de ella, será designado por la Junta General y durará en el cargo cuatro años, pero podrá ser indefinidamente reelegido. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL: Son atribuciones del Gerente General: a) Representar a la compañía, legal, judicial y extrajudicialmente; b) Administrar la compañía, sus bienes y pertenencias y en tal sentido, establecer las políticas y sistemas operativos con las más amplias facultades; c) Actuar como Secretario de la Junta General; d) Convocar a Juntas Generales conjunta o separadamente con el Presidente; e) Suscribir conjuntamente con el Presidente los certificados de aportación y las actas de Junta General cuando hubiere actuado como secretario; f) Conferir poderes generales previa autorización de la Junta General, sin ser necesaria la autorización de la Junta para el caso de poderes especiales; g) Contratar empleados y fijar sus remuneraciones, señalar sus funciones y dar por terminados dichos contratos cuando fuere el caso; h) Presentar por lo menos una vez al año a la Junta General de Socios un informe acerca de la situación

DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO



económica de la Compañía, acompañado del balance general, el estado de pérdidas y ganancias y más anexos; i) Abrir cuentas corrientes bancarias, aceptar y endosar letras de cambio y otros valores negociables, cheques u órdenes de pago, a nombre y por cuenta de la Compañía; j) Suscribir contratos y acceder a operaciones de crédito en representación de la compañía en instituciones financieras del Ecuador o del exterior; k) Cumplir y hacer cumplir las Resoluciones de la Junta General de Socios. ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- DE LA REPRESENTACIÓN LEGAL: La representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía la tendrá el Gerente General y se extenderá a todos los asuntos relacionados con su giro u objeto social, en operaciones comerciales o civiles, incluyendo la constitución de gravámenes de toda clase, con las limitaciones que establecen las Leyes y el Estatuto Social. En caso de ausencia o incapacidad temporal o definitiva del Gerente General, el Presidente tendrá la representación legal de la Compañía, de manera subsidiaria, hasta que la Junta General designe uno nuevo. ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- PRÓRROGA DE FUNCIONES: Aunque termine el período para el cual fueron elegidos los administradores, continuarán en sus cargos hasta que la Junta General nombre a los sustitutos, salvo los casos de destitución, en que el funcionario destituido será inmediatamente reemplazado por el que corresponda o por el designado por la Junta. ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- EJERCICIO ECONÓMICO: El ejercicio anual de la sociedad se contará desde el primero (1) de enero al treinta y uno (31) de diciembre de cada año. ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- RESERVA LEGAL: De las utilidades líquidas que obtenga la compañía al cierre de cada ejercicio económico se asignará anualmente una reserva equivalente al cinco por ciento (5%) para constituir el Fondo de Reserva Legal hasta que éste fondo alcance el veinte por ciento (20%) del capital social. ARTÍCULO



VIGÉSIMO NOVENO.- DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES: Las utilidades obtenidas por la Compañía al final de cada ejercicio económico serán distribuidas de conformidad con la Ley y el presente Estatuto una vez que se cumplan las deducciones previstas en la misma Ley. ARTÍCULO TRIGÉSIMO.- DISOLUCIÓN: La disolución de la Compañía tendrá lugar por el vencimiento del plazo o por resolución de la Junta General de Socios y en los demás casos previstos por la Ley. ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- LIQUIDACIÓN: En todos los casos de liquidación, el Gerente General, salvo disposición contraria de la Junta General de Socios, será Liquidador Principal ejerciendo las más amplias facultades y sometiéndose a las disposiciones del Código Civil sobre el mandato y a las del Código de Comercio vigente, que desde luego primarán sobre aquellas. La Junta General de Socios también nombrará un Liquidador Suplente. CLÁUSULA QUINTA.- SUSCRIPCIÓN E INTEGRACIÓN DEL CAPITAL SOCIAL: El capital suscrito de la compañía es de CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA y se encuentra pagado en numerario al cien por ciento (100%) conforme el siguiente cuadro de integración de capital: -----

SOCIOS	CAPITAL	CAPITAL	No. DE	% DE
	SUSCRITO	PAGADO	PARTICIP.	PARTICIP.
1. TIMUR MAKEEV	2500	2500	2500	50%
2. NATALIA MAKEEVA	2500	2500	2500	50%
TOTAL	USD 5000	USD 5000	5000	100%

CLÁUSULA SEXTA.- APORTACIÓN DEL CAPITAL E INVERSION: Los fundadores de la compañía aportan el capital en dinero en efectivo, según se desprende del certificado bancario de depósito que se acompaña

DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO



60006
como habilitante. La inversión realizada por los accionistas es extranjera directa. CLÁUSULA SÉPTIMA.- AUTORIZACIÓN: Los fundadores de la compañía facultan y autorizan al Doctora Carolina Campaña Córdova, para que solicite a la Superintendencia de Compañías la aprobación de la escritura de constitución, para que realice todos los trámites necesarios tendientes a obtener la inscripción de la presente escritura en el Registro Mercantil y para que convoque a la primera Junta General de Socios. Usted Señor Notario se servirá agregar las demás formalidades para la validez y eficacia jurídica de ésta escritura. HASTA AQUÍ LA MINUTA que está firmada por la Doctora Carolina Campaña Córdova afiliado al Colegio de Abogados de Quito, bajo el número seis mil doscientos ocho, y que queda elevada a escritura pública. Para el otorgamiento de la presente escritura pública, se observaron todos los preceptos legales del caso, y leída que le fue a la compareciente por mi, El Notario, se ratifica en todas sus partes y firma conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-

f) Timur Makeev

Pasaporte N. 5624673

f) Natalia Makeeva

Pasaporte N. 5624672

Mejía Espinosa
El Notario



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

Número Operación **CIC101000002061**

Hemos recibido de

<u>Nombre</u>	<u>Aporte</u>
MAKEEV TIMUR	2,500.00
MAKEEVA NATALIA	2,500.00
Total	5,000.00

La suma de :

CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con Cero centavos

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a) **COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA** en formación que se denominará :
RUSMAKEEV CIA. LTDA.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Ruc, Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la **COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA** deberán entregar al Banco el presente certificado protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

Atentamente,

**BANCO DE LA PRODUCCION SA.
FIRMA AUTORIZADA****QUITO****Martes, Diciembre 5, 2006**

FECHA



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7116720
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: CAMPAÑA CORDOVA IVETT CAROLINA
FECHA DE RESERVACIÓN: 27/11/2006 11:21:48 AM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

I.- RUSMAKEEV CIA. LTDA.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 27/12/2006

A PARTIR DEL 02/02/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION ADMINISTRATIVA NO. ADM-031367 DE FECHA 10/12/2003 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

M^{te} Montserrat de Ycaza

AB. MONTSERRAT POLANCO DE YCAZA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

RAZON. En conformidad con el número 11111 del Artículo dieciocho de la Ley Notarial doy fe que las COPIAS FOTOSTATICAS que anteceden SELLADAS Y FIRMADAS por mí, es reproducción exacta del ORIGINAL que he tenido a la vista

Quito, 12 DE DICIEMBRE DE 2006

DR. OSWALDO REJTA ESPINOSA
NOTARIO CUADRAGESIMO DEL CANTON QUITO

DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO

0009

ZON: Mediante Resolución No. 06.Q.II.004923, dictada el dieciocho de Diciembre del año dos mil seis, por el Doctor José Eduardo Romero Ayala, Especialista Jurídico de la Superintendencia de Compañías, RESUELVE APROBAR la Constitución de la Compañía RUSMAKEEV CIA. LTDA., otorgada ante el Notario Cuadragésimo de Quito, Doctor Oswaldo Mejía Espinosa el doce de Diciembre del presente año, cuyo Archivo se halla actualmente a mi cargo por Licencia concedida al Titular Doctor Oswaldo Mejía Espinosa, según Memorando Número 603-MSG-DDP-06 de fecha ocho de Diciembre del presente año, suscrito por el Doctor Marcos Suescum Guerrero, Delegado Distrital de Pichincha del Consejo Nacional de la Judicatura. Dando cumplimiento a lo dispuesto en dicha Resolución, en su Artículo Segundo, tomé nota de este particular al margen de la escritura matriz antes mencionada. Quito, a veinte y seis de Diciembre del año dos mil seis.



[Firma manuscrita]
Dra. PAOLA ANDRADE TORRES
NOTARIA CUADRAGÉSIMA SUPLENTE
DEL CANTON QUITO

Dr. Oswaldo Mejía Espinosa



REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

0. 0. 10



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **06.Q.IJ. CERO CERO CUATRO MIL NOVECIENTOS VEINTE Y TRES** del **SR. ESPECIALISTA JURÍDICO** de 18 de diciembre del 2.006, bajo el número **090** del Registro Mercantil, Tomo **138**.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía “ **RUSMAKEEV CIA. LTDA.**”, otorgada el 12 de diciembre del 2,006, ante el Notario **CUADRAGÉSIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. OSWALDO MEJÍA ESPINOSA**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **054**.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **2062**.- Quito, a once de enero del año dos mil siete.- **EL REGISTRADOR**.-



DR. RAÚL GAYBOR SÉCAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-

RG/lg.-

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

11



OFICIO No. SC.IJ.DJC.07.

02536

Quito, 31 ENE 2007

Señores
PRODUBANCO C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía RUSMAKEEV CIA. LTDA., ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vázquez
SECRETARIO GENERAL